

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4461433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL N° 11001400302220210085200
DEMANDANTE: RENÉ VILLAREAL PÁEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.
LLAMADAS
EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EDIFICIO
TOLEDO P.H., SERVIZONTAL S.A.S.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO
FORMULADO POR EDIFICIO TOLEDO P.H.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'314.754 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 48.012 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 890.903.407-9, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 74.380.936 de Duitama, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder especial que me fue conferido y que se anexa a este escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal, CONTESTO A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por EDIFICIO TOLEDO P.H., en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Sea lo primero destacar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 09 de octubre de 2023 notificado en estado del 10 del mismo mes y año, es decir que el término de veinte (20) días para contestar a la demanda comenzó a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto desde el miércoles once (11) del mismo mes y año y se vence el día jueves 09 de noviembre de 2023, término dentro del cual se presenta este escrito.

I. A LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN

1.1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DENOMINADOS “2.1. HECHOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN EN GENERAL DEL EDIFICIO TOLEDO”.

AL HECHO 1.: Es cierto parcialmente respecto a la ubicación del EDIFICIO TOLEDO PH. conforme los documentos aportados con la demanda, sin embargo en cuanto a la afirmación que hace el apoderado judicial: *“donde habitan numerosas familias, las cuales se encuentran hoy en día en peligro inminente de accidentalidad”*, NO ME CONSTA, pues dentro de las pruebas de la demanda no se aportan documentos que demuestren lo señalado en el hecho.

AL HECHO 2.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 3.: Es cierto si nos atenemos a la validez de los documentos aportados con la demanda. No obstante se observa en el documento que éste no está fácilmente legible.

AL HECHO 4.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 5.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 6.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 7.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 8.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 9.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia.

AL HECHO 10.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada respecto a la sociedad SERVIZONTAL S.A., quien deberá ser vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario para que se manifieste en lo pertinente respecto a los hechos que son de su competencia. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el apoderado judicial confiesa que la sociedad SERVIZONTAL S.A. causó daños a la estructura del EDIFICIO TOLEDO que no son atribuibles a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

AL HECHO 11.: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 12.: No me consta, me atengo a lo que se pruebe probado dentro del proceso.

AL HECHO 13.: No me consta, me atengo al contenido literal del documento señalado en el hecho.

AL HECHO 14.: No es un hecho que deba ser contestado, es una afirmación subjetiva del apoderado del demandante respecto a la situación del EDIFICIO TOLEDO. Además, es importante que se tenga en cuenta que de acuerdo con los documentos aportados con la demanda, se encuentra entre otros, la comunicación de fecha 23 de octubre de 2018 enviada por el señor JACOBO REINES como representante legal de la sociedad REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., quien es a su vez el representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., sociedad encargada de la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., en la cual dan respuesta a un derecho de petición y en el que señalan lo siguiente:

“Entre los hechos que usted muy cuidadosamente omite de mencionar es que ANTES de nosotros comenzar nuestra obra (Mayo 07 de 2018) ordenamos un estudio sobre la verticalidad y asentamientos del “Edificio TOLEDO P.H.” el cual entregamos a ustedes Julio

2/16, en el que se menciona de manera preocupante que el edificio Toledo presenta asentamientos diferenciales entre 5 y 6 cm. en sentido Norte - Sur, y diferencias de 4 cm en la zona central del edificio, informe que termina diciendo, que además de éstos asentamientos, y como resumen final de éste levantamiento topográfico, se debe aclarar que el edificio "Toledo" presenta en su fachada principal (fachada occidental) un desplome de 60 mm hacia el ORIENTE, y en la fachada NORTE (colindante en el edificio "Plaza 96") un desplome hacia el Sur de 22 mm.

Agrega el informe topográfico que "los asentamientos se pueden comprobar visualmente en la viga y el piso en pórtico de entrada al parqueadero que se ven flectadas".

Situación absolutamente grave que usted no ha querido recordar.

Por otra parte, el 29 de Junio de 2016 llamamos su atención a que detectamos una "fuga constante de agua que sale del edificio Toledo, a unos 80 cm de profundidad con relación al andén", daño que en Septiembre 27/16 NO SE HABIA ARREGALADO, y sobre el cual volvimos a solicitarles en Octubre 13/16 que se arreglara.

Es obvio que un escape de agua por tan largo tiempo, tiende a dañar la capacidad portante del terreno sobre el cual se levanta el edificio "Toledo".

(...)

Además, quisiera llamar su atención al hecho de que antes de iniciar nuestra obra el otro vecino afectado por nuestra obra, el edificio AXIS (Calle 98 # 22-31) que fue construido y comercializado por la misma firma que construyó y comercializó el edificio TOLEDO, logró que el constructor inicial complementara la cimentación de su edificio mediante pilotes hincados con gato, que fueron hincados unos meses antes de que iniciáramos la construcción del edificio "Plaza 96". Si el edificio "TOLEDO" presentaba para la época los asentamientos diferenciales y el desplome mencionado, no entendemos porque nunca logró complementar su cimentación de manera similar."

De acuerdo con lo anterior, el representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., admite que previo al inicio de la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., informó a la representante legal del EDIFICIO TOLEDO P.H., que este edificio presentaba serios problemas de asentamientos y deficiencias en su construcción que se fueron agravando con la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., por lo tanto, NO ES CIERTO que la construcción del EDIFICIO URBAN K agravara dicha situación, razón por la cual se considera de vital importancia para el desarrollo del proceso la vinculación como litisconsorte necesario a SERVIZONTAL S.A.S., con el fin de que se manifieste respecto a los hechos de la demanda y las pretensiones solicitadas por el demandante.

AL HECHO 15.: Teniendo en cuenta que se encuentran varios hechos contenidos en uno, se procederá a contestar de la siguiente manera:

- Respecto al hecho: *"El Edificio Toledo y sus propietarios de manera reiterada han reclamado a la sociedad Constructora KI Tower S.A.S., la asunción de medidas inmediatas para detener el daño causado al Edificio Toledo y los inmuebles que lo integran y la reparación de los daños causados con ocasión a la construcción del Edificio Plaza 96".* Se contesta: NO ME CONSTAN las múltiples reclamaciones que presuntamente hizo el EDIFICIO TOLEDO P.H. y sus copropietarios a CONSTRUCTORA KI TOWER, toda vez que no se aportan con la demanda las pruebas que demuestren este hecho, por el contrario lo que si se evidencia son comunicaciones dirigidas a la sociedad REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., en las cuales EDIFICIO TOLEDO P.H., lo requiere para que se realicen las obras necesarias tendientes a reparar los daños causados por la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H.
- Por otra parte, debe aclararse que la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. no fue la responsable de la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., razón por la cual deberá ser SERVIZONTAL S.A.S., quien se manifieste al respecto.

- En cuanto al hecho: "...con el objetivo de evitar un accidente mortal dado que con ocasión de la obra del edificio Plaza 96 se han generado daños graves en las zonas comunes y privadas del Edificio Toledo." Se contesta: NO ME CONSTA, no obra dentro del plenario las pruebas que demuestren los presuntos graves daños que adolece el EDIFICIO TOLEDO P.H.

AL HECHO 16.: Teniendo en cuenta que se encuentran varios hechos contenidos en uno, se procederá a contestar de la siguiente manera:

- En cuanto al hecho: "*EL IDIGER presentó diagnóstico Técnico No. DI-12885 sobre los predios Transversal 23 No. 95-06 – Edificio Toledo y Calle 96 No. 22-31 – Edificio Axis (también vecino de la construcción Plaza 96)*". Se contesta: ES CIERTO que el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER, expidió el documento denominado "DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-12885, sin embargo debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el contenido literal de dicho documento, la entidad hace las siguientes aclaraciones y advertencias:

"3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

4. ADVERTENCIAS

(...)

No es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitud (como por ejemplo un sismo), ni aprobar estudios, diseños, acciones o procedimientos desarrollados por terceros encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas, además los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para los predios y/o sector involucrado, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones, en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada y/o recopilada en campo.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico son de carácter temporal y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado."

En cuanto al hecho: "...en el que señaló como posible causa de las afectaciones estructurales las construcciones en los predios de la Calle 95 No. 21-80 y Transversal 23 No. 95-46." Se contesta: NO ES CIERTO, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER en el citado documento señaló que, "No se identificaron durante la inspección daños en los elementos estructurales del edificio". Por otra parte, indica que de llegar a

determinarse que las construcciones aledañas fueron las que ocasionaron los daños, pudieron ser las que detonaron los daños que ya eran existentes en el edificio, es decir, que dicho diagnóstico no es concluyente como lo pretende hacer ver el apoderado judicial, y tampoco constituye un dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones, ni tiene dentro de su competencia establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones.

AL HECHO 17.: Es cierto, no obstante debe aclararse que la querella policiva fue interpuesta ante la Alcaldía de Chapinero, tanto en contra de SERVIZONTAL S.A., como de la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

AL HECHO 18.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 19.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 20.: No me consta, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo al contenido literal del documento mencionado.

AL HECHO 21.: No me consta, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo al contenido literal del documento mencionado.

AL HECHO 22.: No es cierto, en el sentido de que no se trata de un dictamen pericial que tenga efectos procesales porque no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 226 del C.G.P., por lo cual no puede ser tomado en cuenta como prueba de esta naturaleza por su Despacho.

AL HECHO 23.: No es cierto, debe tenerse en cuenta que el apoderado judicial señala que CONSTRUCTORA KI TOWER S.A., no ha indemnizado al EDIFICIO TOLEDO P.H. y sus COPROPIETARIOS, afirmación que resulta falsa de acuerdo con los siguientes documentos:

- Conforme con el documento denominado “RECIBO INDEMNIZACIÓN FINAL RECLAMO 9190000183227”, que se aporta con este escrito, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., indemnizó a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., como TOMADORA, ASEGURADA y BENEFICIARIA de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541'959.276,00), a título de reembolso por los gastos asociados a los daños y perjuicios de los edificios AXIS y TOLEDO con la construcción del Proyecto Edificio Urban K, dicha indemnización correspondió a las reparaciones específicamente realizadas al EDIFICIO TOLEDO P.H., como a continuación se observa:

TRABAJOS DE REPARACIÓN ÁREAS COMUNES, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERREZAS Y TRABAJOS DE REFORZAMIENTO CIMENTACIÓN EDIFICIO TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 DE BOGOTÁ D.C.	
DESCRIPCIÓN TRABAJOS PRELIMINARES:	- Apuntalamiento estructura. - Revisión red existente de gas. - Revisión red existente eléctrica. - Demolición placa terraza. - Demolición placa concreto acceso vehicular Edificio. - Demolición placa concreto acceso peatonal. - Desmonte puerta acceso garaje. - Compactación mecánica base rampa acceso vehicular - material Seleccionado. - Retiro de escombros.
CIMENTACIÓN:	- Localización y replanteo pilotaje. - Prehucos pilotes en zapatas. - Micropilotes. - Concreto reparación placa. - Picado concreto zapata y anclaje epóxico pilotes. - Reparación estructura torre inferior placa 2 piso. - Reparación estructura columnas existente.
ESTRUCTURA:	- Anclajes certificados para estructura metálica. - Suministro e instalación estructura metálica terraza. - Escalones concreto acceso peatonal.
MAESTRÍA:	- Demolición y retiro de escombros muro ladrillo. - Muro ladrillo prensado (antepecho terraza). - Bordillo ladrillo prensado cerramiento. - Hilado parada bordillo cerramiento. - Muros en ladrillo antepechos ante jardín.
DESEGÜES	- Red tubería pvc-s 3". - Sifones pvc-s 3". - Instalación Rejillas aluminio con sasco 4x3. - Reparación red en tubería pvc p.
PAÑETES:	- Pañete liso muro 1:5. - Goteras. - Filos y dilataciones.

- Ahora bien, respecto a SERVIZONTAL S.A.S., se observa dentro de los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., SERVIZONTAL S.A.S. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., DE UNA PARTE, Y EL EDIFICIO TOLEDO P.H. Y SUS COPROPIETARIOS, DE OTRA, EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ÚLTIMOS A LOS PRIMEROS", documento dentro del cual se llegó a un acuerdo con el EDIFICIO TOLEDO P.H., y sus copropietarios, entre ellos el señor RENÉ VILLAREAL PÁEZ, en el que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se comprometía a pagar la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$84'600.000,00), y a cargo de REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S. y SERVIZONTAL S.A.S., la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9'400.000,00).

Así las cosas, no puede desconocer el apoderado judicial el CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., SERVIZONTAL S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y el EDIFICIO TOLEDO P.H. y sus COPROPIETARIOS, pues fue quien suscribió y recibió el pago convenido, por una parte, razón por la cual se considera imprescindible la comparecencia al presente proceso de dichas sociedades como litisconsortes necesarios, y por otra, tampoco puede desconocer que se realizaron las reparaciones convenidas con la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

1.2. A LOS HECHOS DENOMINADOS "2.2. SOBRE LAS AFECTACIONES DEL APARTAMENTO 203 Y EL GARAJE 1 DEL EDIFICIO TOLEDO".

AL HECHO 24.: Es cierto, si nos atenemos a la validez y contenido de los documentos que se aportan con la demanda.

AL HECHO 25.: No es cierto, con base en el documento denominado “ACTA DE SEGUIMIENTO PROYECTO PLAZA 96 CONSTRUCTORA: REINES Y CIA ACTA DE VECINDAD N° 6”, aportado con la demanda, se señala que esta acta fue elaborada el 22 de mayo de 2018, y señala el apoderado de CONSTRUCTORA KI TOWERS S.A.S. en su contestación a la demanda, que la obra EDIFICIO URBAN K inició labores en el mes de mayo de 2018, por lo tanto se coadyuva la afirmación hecha por el citado apoderado en el sentido de que era física y jurídicamente imposible que los daños descritos en dicha acta con respecto al apartamento 203 del EDIFICIO TOLEDO hayan sido causados con ocasión de la construcción de dicho edificio.

AL HECHO 26.: No me consta, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo es importante aclarar que no se allegan al plenario los documentos que demuestren los supuestos de hecho que se manifiestan respecto a las pésimas condiciones del apartamento 203 y garaje, así como la imposibilidad de arrendar.

AL HECHO 27.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 28.: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

1.3. A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que por concepto de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales solicita el demandante, y que puedan derivar en una condena en contra mi representada, toda vez que EDIFICIO TOLEDO P.H. no tiene LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA para solicitar que se vincule a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como llamada en garantía, pues de acuerdo con lo señalado por el artículo 64 del Código General del Proceso, dicha facultad sólo la tiene quien afirme que tiene derecho legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la sentencia que se profiera en el proceso que se le promueva, sin embargo EDIFICIO TOLEDO P.H., no tiene ninguna relación contractual con mi poderdante, teniendo en cuenta que fundamenta el llamamiento en garantía con base en la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida el 20 de abril de 2018, cuyo TOMADOR es CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.; ASEGURADO: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y Contratistas y/o subcontratistas; y BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., póliza que fue constituida para la construcción del EDIFICIO URBAN K.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que EDIFICIO TOLEDO P.H. no ostenta la calidad ni de ASEGURADO ni de BENEFICIARIO en la citada póliza, no es el legitimado para solicitar de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la indemnización por los perjuicios que pueda sufrir en una eventual condena en su contra, facultad que se encuentra únicamente en cabeza de BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., quienes son los titulares y beneficiarios de una indemnización, ésta última en caso de que prosperen las pretensiones en su contra, pues es la única que tiene el interés legítimo para reclamar dicha indemnización y quien podía llamar en garantía a mi representada, sin embargo no lo hizo en la oportunidad adecuada.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el apoderado judicial señala en varios hechos de la demanda que los daños pretendidos fueron causados como consecuencia de la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., el cual estuvo a cargo de SERVIZONTAL S.A.S., por lo tanto, es imprescindible la conformación del litisconsorcio necesario por

pasiva para que dicha sociedad comparezca al proceso y se manifieste respecto a los hechos y pretensiones de la demanda en caso de una condena en contra de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., pues se debe establecer la responsabilidad conjunta de las dos constructoras, en caso de existir.

Ahora bien, respecto a la suma de dinero pretendida por concepto de daños materiales debe tenerse en cuenta que no se aportaron al proceso los documentos y pruebas idóneas que demuestren la causación de dichos daños, razón por la cual no es procedente el cobro de estos y así se manifestará al momento de objetar el juramento estimatorio.

Igualmente, existen pretensiones que, aun si en gracia de discusión hubiera alguna legitimación en la causa por activa respecto del llamamiento en garantía en cabeza de EDIFICIO TOLEDO PH., no están amparadas bajo la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida el 20 de abril de 2018 por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como se acreditará a lo largo del proceso.

De igual manera, ME OPONGO al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen y solicito que se condene en los mismos a la parte demandante, en caso de que sea vencida en juicio, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

1.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO RESPECTO A LA DEMANDA:

1.4.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA EN CABEZA DE CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que la estructura del EDIFICIO TOLEDO P.H., fue afectada como consecuencia de la construcción del EDIFICIO URBAN K por parte de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., a pesar de que no se allegan pruebas que demuestren dicha afirmación, y que las presuntas afectaciones en la estructura del EDIFICIO TOLEDO P.H. no son objeto de pretensión en este caso y que que tampoco el señor VILLAREAL PÁEZ se encuentra legitimado para reclamarlas, pues como fundamento de lo señalado se aporta un recorte de una noticia tendenciosa que no tiene ningún valor probatorio y que además no se encuentra sustentada en ningún estudio o dictamen jurídicamente válido del que se pretendan hacer valer para concluir que los edificios están en riesgo de colapso, pues son categóricos en afirmar que el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER, señaló que las afectaciones se deben a la construcción de dos edificios, no obstante, tal como lo indicó la misma entidad en el capítulo de ACLARACIONES y ADVERTENCIAS del documento denominado "DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-12885" con fecha 28/01/2019 al 15/03/2019, cuya vigencia es TEMPORAL MIENTRAS NO SE MODIFIQUE SIGNIFICATIVAMENTE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL SECTOR; no es competente para establecer juicios de responsabilidades, así como tampoco es el competente para adelantar estudios que permitan deducir las causas de los daños, tal como se indica a continuación:

"3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

4. ADVERTENCIAS

(...)

No es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una

edificación ante algún tipo de solicitud (como por ejemplo un sismo), ni aprobar estudios, diseños, acciones o procedimientos desarrollados por terceros encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas, además los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para los predios y/o sector involucrado, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones, en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada y/o recopilada en campo.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico son de carácter temporal y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.”

Finalmente, el IDIGER señala que de encontrarse probado que los asentamientos diferenciales estén posiblemente relacionados con la construcción de las dos obras aledañas (EDIFICIO URBAN K y EDIFICIO PLAZA 96 P.H.), toda vez que debido a que se realiza sólo una inspección visual no es posible precisar dicha situación (Página 5 y 7), deberá llevarse a cabo el control urbanístico en caso de que se llegue a determinar que dichas construcciones actuaron como detonantes de los daños existentes. (Página 14)

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante señala de forma indistinta que la responsabilidad por los daños pretendidos se encuentra en cabeza de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., por una parte, y por otra, con la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., por la sociedad SERVIZONTAL S.A.S., quien ocasionó daños en la estructura del EDIFICIO TOLEDO P.H., tales como grietas, fisuras y filtraciones, como se manifiesta a lo largo de la demanda y especialmente en los hechos 7, 8, 9, 10, 15, tan es así que se adjuntan como prueba con la demanda las comunicaciones de fecha 28 de agosto de 2017, 18 de noviembre de 2017, 18 de junio de 2018, 21 de diciembre de 2018, 17 de abril de 2018, 11 de octubre de 2018, dirigidas a la sociedad REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., quien es representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., y en respuesta de fecha 23 de octubre de 2018 enviada por el señor JACOBO REINES representante legal de REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., indica lo siguiente:

“Entre los hechos que usted muy cuidadosamente omite de mencionar es que ANTES de nosotros comenzar nuestra obra (Mayo 07 de 2018) ordenamos un estudio sobre la verticalidad y asentamientos del "Edificio TOLEDO P.H." el cual entregamos a ustedes Julio 2/16, en el que se menciona de manera preocupante que el edificio Toledo presenta asentamientos diferenciales entre 5 y 6 cm. en sentido Norte - Sur, y diferencias de 4 cm en la zona central del edificio, informe que termina diciendo, que además de éstos asentamientos, y como resumen final de éste levantamiento topográfico, se debe aclarar que el edificio "Toledo" presenta en su fachada principal (fachada occidental) un desplome de 60 mm hacia el ORIENTE, y en la fachada NORTE (colindante en el edificio "Plaza 96") un desplome hacia el Sur de 22 mm.

Agrega el informe topográfico que "los asentamientos se pueden comprobar visualmente en la viga y el piso en pórtico de entrada al parqueadero que se ven flectadas".

Situación absolutamente grave que usted no ha querido recordar.

Por otra parte, el 29 de Junio de 2016 llamamos su atención a que detectamos una "fuga constante de agua que sale del edificio Toledo, a unos 80 cm de profundidad con relación al andén", daño que en Septiembre 27/16 NO SE HABIA ARREGALADO, y sobre el cual volvimos a solicitarles en Octubre 13/16 que se arreglara.

Es obvio que un escape de agua por tan largo tiempo, tiende a dañar la capacidad portante del terreno sobre el cual se levanta el edificio "Toledo".

(...)

Además, quisiera llamar su atención al hecho de que antes de iniciar nuestra obra el otro vecino afectado por nuestra obra, el edificio AXIS (Calle 98 # 22-31) que fue construido y comercializado por la misma firma que construyó y comercializó el edificio TOLEDO, logró que el constructor inicial complementara la cimentación de su edificio mediante pilotes hincados con gato, que fueron hincados unos meses antes de que iniciáramos la construcción del edificio 'Plaza 96". Si el edificio "TOLEDO" presentaba para la época los asentamientos diferenciales y el desplome mencionado, no entendemos porque nunca logró complementar su cimentación de manera similar."

Así las cosas, el representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., admite que previo al inicio de la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., informó a la representante legal del EDIFICIO TOLEDO P.H., que dicho edificio presentaba serios problemas de asentamientos y deficiencias en su construcción que se fueron agravando con la construcción del EDIFICIO PLAZA 96 P.H., por lo tanto, es importante para el desarrollo del proceso la vinculación como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA de SERVIZONTAL S.A.S., con el fin de que se manifieste respecto a los hechos de la demanda y las pretensiones solicitadas por el demandante, así como las comunicaciones cruzadas con la representante legal del EDIFICIO TOLEDO P.H.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., en la contestación a la demanda, se indica que no obstante durante el proceso de reclamación del EDIFICIO TOLEDO P.H., tanto a SERVIZONTAL S.A.S., como a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. por los daños ocasionados, en "Acta de vecindad N° 6" del 22 de mayo de 2018 se evidenciaron las afectaciones que allí se describen y que fueron intervenidas por esta sociedad, no obstante dentro de las pretensiones de la demanda se solicita una indemnización con base en unos daños que fueron reparados, por lo tanto, me remito a la excepción planteada denominada "PAGO – INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO", toda vez que dichas pretensiones no pueden prosperar teniendo en cuenta los argumentos allí señalados.

En consecuencia, sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de mérito y absolver a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de cualquier responsabilidad respecto de las pretensiones de la parte actora, y condenarlo en costas.

1.4.2. COBRO DE LO NO DEBIDO POR PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS TANTO AL EDIFICIO TOLEDO PH COMO AL SEÑOR RENÉ VILLAREAL PÁEZ COMO PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 203 Y GARAJE 1 DEL EDIFICIO.

Se propone este medio exceptivo teniendo en cuenta que CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., señala en el escrito de contestación a la demanda que procedió a la reparación de los daños causados presuntamente por la construcción del EDIFICIO URBAN K, así como fueron reparadas como se observa en el documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S., SERVIZONTAL S.A.S. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., DE UNA PARTE, Y EL EDIFICIO TOLEDO P.H. Y SUS COPROPIETARIOS, DE OTRA, EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ÚLTIMOS A LOS PRIMEROS", aportado por el apoderado judicial de SERVIZONTAL S.A.S., documento dentro del cual se llegó a un acuerdo con el EDIFICIO TOLEDO P.H., y sus copropietarios, entre ellos el aquí demandante, en el que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se comprometía a pagar la suma de OCHENTA Y

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4461433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$84'600.000,00), y a cargo de REINES & CIA ARQUITECTOS S.A.S. y SERVIZONTAL S.A.S., la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9'400.000,00).

De acuerdo con lo anterior, se deberá establecer cuales perjuicios fueron objeto de indemnización por las citadas sociedades, razón por la cual se solicitará en escrito aparte la conformación del litisconsorcio necesario por pasiva con SERVIZONTAL S.A.S., para que informe todo lo relacionado con el señalado con el contrato de transacción.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que conforme con el documento denominado "RECIBO INDEMNIZACIÓN FINAL RECLAMO 9190000183227", que se aporta con este escrito, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., indemnizó a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., como TOMADORA, ASEGURADA y BENEFICIARIA de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541'959.276,00), a título de reembolso por los gastos asociados a los daños y perjuicios de los edificios AXIS y TOLEDO, así como al apartamento 203 y el garaje 1 de dicha copropiedad, con la construcción del Proyecto Edificio Urban K, dicha indemnización correspondió a las reparaciones específicamente realizadas al EDIFICIO TOLEDO P.H., como a continuación se observa:

TRABAJOS DE REPARACIÓN ÁREAS COMUNES, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERREZAS Y TRABAJOS DE REFORZAMIENTO CIMENTACIÓN EDIFICIO TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 DE BOGOTÁ D.C.	
DESCRIPCIÓN TRABAJOS PRELIMINARES:	Apuntalamiento estructura. Revisión red existente de gas. Revisión red existente eléctrica. Demolición placa terraza. Demolición placa concreto acceso vehicular Edificio. Demolición placa concreto acceso peatonal. Desmonte puerta acceso garaje. Compactación mecánica base rampa acceso vehicular - material Seleccionado. Retiro de escombros.
CIMENTACIÓN:	• Localización y replanteo pilotaje. • Pruebas pilotes en zapatas. • Micropilotes. • Concreto reparación placa. • Picado concreto zapata y anclaje epóxico pilotes. • Reparación estructura torta inferior placa 2 piso. • Reparación estructura columnas existente.
ESTRUCTURA:	• Anclajes certificados para estructura metálica. • Suministro e instalación estructura metálica terraza. • Escalones concreto acceso peatonal.
MAMPOSTERÍA	• Demolición y retiro de escombros muro ladrillo. • Muro ladrillo prensado (antepecho terraza). • Bordillo ladrillo prensado cerramiento. • Hlada parada bordillo cerramiento. • Muros en ladrillo antepechos antejardín.
DESEGÜES	• Red tubería pvc-s 3". • Sifones pvc-s 3". • Instalación Rejillas aluminio con sasco 4x3. • Reparación red en tubería pvc p.
PAÑETES:	• Pañete liso muro 1:5. • Goteras. • Filos y dilataciones.

Así las cosas, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. en su contestación a la demanda, el demandante ya fue indemnizado y no formuló posteriormente ningún reclamo, por lo tanto, no existe causa jurídica para pretender una indemnización con base en unos perjuicios que fueron atendidos por dicha constructora en su oportunidad.

En consecuencia, sírvase señor Juez declarar probada esta excepción de mérito y condenar en costas al demandante.

1.4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, en caso de que encuentre probado algún hecho que pueda constituir una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, sírvanse Honorables Magistrados declararla de oficio.

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.1. A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Me opongo al llamamiento en garantía que hace EDIFICIO TOLEDO P.H., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con base en la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, por cuanto no tiene el derecho legal ni contractual para exigir el reconocimiento y pago de una indemnización por una eventual condena en su contra, toda vez que no tiene la calidad de asegurada o beneficiaria en la citada póliza, por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 64 del Código General del Proceso, EDIFICIO TOLEDO P.H. no tiene ningún nexo contractual o jurídico con mi representada para solicitar su vinculación al proceso como llamada en garantía y que le permita pedir que se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia en caso de sufrir un perjuicio.

2.2. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

AL HECHO 1.: Es cierto parcialmente respecto a la ubicación del EDIFICIO TOLEDO PH. conforme los documentos aportados con la demanda, no obstante en cuanto a la afirmación que hace el apoderado judicial: *“donde habitan numerosas familias, las cuales se encuentran hoy en día en peligro inminente de accidentalidad”*, NO ME CONSTA, toda vez que dentro de las pruebas de la demanda no se aportan documentos que demuestren lo manifestado en el hecho.

AL HECHO 2.: Es cierto si nos atenemos a la validez del documento aportado por el demandante. Sin embargo se aclara que el documento no es claramente legible.

AL HECHO 3.: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 4.: Es cierto que la sociedad CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., contrató con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, con el fin de amparar la construcción del EDIFICIO URBAN K, sin embargo, es importante aclarar que las partes dentro de dicho contrato de seguro son las siguientes:

- TOMADOR: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S
- ASEGURADO: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
Contratistas y/o subcontratistas
- BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

Quiere decir lo anterior, que EDIFICIO TOLEDO P.H., no tiene LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA por activa, como llamante en garantía, para solicitar la aplicación de esta figura jurídica frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con fundamento en lo señalado por el artículo 64 del Código General del Proceso, pues no es asegurado o

beneficiario dentro de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, para pretender el reembolso del pago en una eventual condena en su contra.

2.3. EXCEPCIONES RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

2.3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE EDIFICIO TOLEDO P.H., COMO LLAMANTE EN GARANTÍA, POR CUANTO NO ES ASEGURADO NI BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se sustenta este medio exceptivo teniendo en cuenta que EDIFICIO TOLEDO P.H., solicita la vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con fundamento en lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De acuerdo con lo anterior, EDIFICIO TOLEDO P.H., solicita la vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como llamada en garantía, con fundamento en la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida el 20 de abril de 2018, cuyo TOMADOR es CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.; ASEGURADO: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y Contratistas y/o subcontratistas; y BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., póliza que fue constituida para la construcción del EDIFICIO URBAN K.

Es importante señalar que tanto el Consejo de Estado, como la Corte Suprema de Justicia han definido en reiterada jurisprudencia la legitimación en la causa, por una parte, el Consejo de Estado indicó en sentencia del 17 de septiembre de 2018 lo siguiente:

“3.1.3 Legitimación en la causa

La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño cuya indemnización se reclama.

(...)

A su turno la legitimación en la causa por pasiva se predica de la persona obligada a responder por el derecho o el interés que reclama el demandante.”¹

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C. Radicado: 19001-23-31-000-2010-00350-01(54756)A. 17 de septiembre de 2018. Consejero Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS.

"La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del "titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico" (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, "es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" (Cas. Civ. sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, "según concepto de Chioyenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, "el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular" (Cas. Civ. sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01).

Así las cosas, en toda relación procesal le corresponde al juzgador establecer la legitimación que le asiste a las partes para concurrir al proceso, es decir, el interés que tiene el extremo activo en pedir las súplicas de la demanda debido a que es el titular del derecho que se discute, y al mismo tiempo la circunstancia de ser el extremo pasivo la persona o ente que debe responder con el pago del derecho o de la obligación que se alega. La legitimación en la causa se enmarca en el derecho sustancial pues se relaciona directamente con la pretensión de la acción, siendo necesario verificar que la misma se promueva por quien es titular del derecho y en contra de quien de acuerdo con la ley está obligado a responder, toda vez que esto implica que los efectos de la sentencia se deben extender a la llamada en garantía.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que EDIFICIO TOLEDO P.H, no hace parte de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, como a continuación se observa:

		Póliza No. 1019836
1. TOMADOR:	Constructora KI Tower S.A.S	Nit: 900.883.181
ASEGURADO:	Constructora KI Tower S.A.S	Nit: 900.883.181
	FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K	
	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	
	Contratistas y/o subcontratistas	
BENEFICIARIO:	Bancolombia S.A	Nit: 890.903.938-8
	FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K	
	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	Nit: 900.883.181
	Constructora KI Tower S.A.S	

Quiere decir lo anterior, que no es el legitimado para solicitar de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la indemnización por los perjuicios que pueda sufrir en una eventual condena en su contra, toda vez que no ostenta la calidad ni de ASEGURADO ni de BENEFICIARIO en la citada póliza, condiciones que se encuentran únicamente en cabeza de BANCOLOMBIA S.A., CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, quienes son los titulares y beneficiarios de una indemnización en caso de que prosperen las pretensiones en su contra, y quienes tienen el interés legítimo para reclamar dicha indemnización, pues son las que tienen el interés asegurable en su cabeza, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia como a continuación se indica:

"La Sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos al asegurador, que a su vez asume estos a cambio de una contraprestación determinada -prima-; el asegurado, que es el titular del interés asegurado - en los seguros de daños-, y el beneficiario, persona a quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el caso (arts. 1077 y 1080 ib.). **De los nombrados, es el beneficiario quien,**

en línea de principio, está legitimado para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada (art. 1080 del C. de Co., en la redacción de la Ley 45 de 1990), sin que necesariamente deba concurrir en él, las calidades de tomador o asegurado, pues basta que se encuentre debidamente identificado como beneficiario en la póliza (Sent Cas. Civ. de 16 de septiembre de 2003, Exp. No. 6704). (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, EDIFICIO TOLEDO P.H., no tiene legitimación alguna para reclamar de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el pago de una indemnización por una eventual condena en su contra, toda vez que dicha facultad se encuentra en cabeza solamente de los beneficiarios de la póliza, es decir de BANCOLOMBIA S.A., CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, y quienes son los únicos que tienen interés legítimo para llamar en garantía a mi representada de acuerdo con las normas que regulan dicha figura procesal.

Así las cosas, sírvase señor Juez declarar probada esta excepción y condenar en costas a la llamante en garantía.

2.3.2. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE AUSENCIA DE COBERTURA PARA LUCRO CESANTE CON BASE EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836.

Se propone esta excepción sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, y se fundamenta con base en la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, cuyo tomador es CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., asegurado: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S, FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, beneficiarios: BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, dentro del presente proceso el demandante se encuentra solicitando indemnización por concepto de LUCRO CESANTE consistente en los cánones de arrendamiento que manifiesta haber dejado de percibir sobre el apartamento 203 y el garaje 1 del EDIFICIO TOLEDO P.H., como consecuencia del pésimo estado en que se encuentra el inmueble por los daños que manifiesta se han causado como consecuencia de las obras de construcción del EDIFICIO URBAN K, y que cuantifica en la suma de \$72'000.000,00 en su demanda.

También pretenden el reconocimiento y pago de PERJUICIOS MORALES, sin embargo la póliza mencionada EXCLUYE expresamente ambos tipos de perjuicios conforme se encuentra establecido en las condiciones generales contenidas en la forma F-01-34-020, la cual señala para el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL – PROPIEDADES ADYACENTES, lo siguiente:

“4. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS “E” Y “F” DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O

CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

(...)

EXCLUSIONES:

(...)

4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.” (negritas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la exclusión de LUCRO CESANTE debe entenderse como aquellos perjuicios ocasionados por la imposibilidad de obtener un beneficio económico de los inmuebles de propiedad del demandante, por ejemplo, por no haber podido ser arrendados debido a su presunto mal estado de conservación por los daños causados por las obras del EDIFICIO URBAN K, que es precisamente lo que pretende el demandante, en su demanda. Por lo tanto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se encuentra en la obligación de reconocer el pago de los perjuicios solicitados por el señor VILLAREAL PÁEZ, por cuanto como se indicó se encuentran excluidos de la cobertura de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, y por lo tanto no existe fundamento jurídico para que tenga que entrar a responder patrimonialmente por dichas pretensiones.

En consecuencia, sírvanse señor Juez declarar probada esta excepción de mérito y absolver a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de cualquier responsabilidad respecto de las pretensiones de la parte actora, y condenarlos en costas.

2.3.4. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE LÍMITE INDEMNIZATORIO Y DEDUCIBLE:

Sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, se propone está excepción para que en el improbable e hipotético caso de que se le obligara o resultare probada la obligación de pagar alguna suma de dinero a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debe tenerse en cuenta que la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, tiene un valor asegurado máximo que limita la responsabilidad de la aseguradora en el caso de que opere la póliza, que para este caso es la cobertura de PROPIEDADES ADYACENTES con una suma asegurada de \$1.000'000.000,oo.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que dicho amparo fue afectado de acuerdo con la reclamación del asegurado CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., para lo cual expidió el documento denominado “RECIBO INDEMNIZACIÓN FINAL RECLAMO 9190000183227”, que se aporta con este escrito, donde se observa que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., indemnizó a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., como TOMADORA, ASEGURADA y BENEFICIARIA de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$586'298.676,oo), a título de reembolso por los gastos asociados a los daños y perjuicios de los edificios AXIS y TOLEDO, del Proyecto Edificio Urban K, dicha indemnización correspondió a las reparaciones específicamente realizadas al EDIFICIO TOLEDO P.H., como a continuación se observa:

TRABAJOS DE REPARACIÓN ÁREAS COMUNES, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERREZAS Y TRABAJOS DE REFORZAMIENTO CIMENTACIÓN EDIFICIO TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 DE BOGOTÁ D.C.	
DESCRIPCIÓN TRABAJOS PRELIMINARES:	- Apuntalamiento estructural. - Revisión red existente de gas. - Revisión red existente eléctrica. - Demolición placa terraza. - Demolición placa concreto acceso vehicular Edificio. - Demolición placa concreto acceso peatonal. - Desmonte puerta acceso garaje. - Compactación mecánica base rampa acceso vehicular - material Seleccionado. - Retiro de escombros.
CIMENTACIÓN:	- Localización y replanteo pilotaje. - Prehucos pilotes en zapatas. - Micropilotes. - Concreto reparación placa. - Picado concreto zapata y anclaje epóxico pilotes. - Reparación estructura torre inferior placa 2 piso. - Reparación estructura columnas existente.
ESTRUCTURA:	- Anclajes certificados para estructura metálica. - Suministro e instalación estructura metálica terraza. - Escalones concreto acceso peatonal.
MAMPOSTERÍA	- Demolición y retiro de escombros muro ladrillo. - Muro ladrillo prensado (antepecho terraza). - Bordillo ladrillo prensado cerramiento. - Hilado parala bordillo cerramiento. - Muros en ladrillo antepechos ante jardín.
DESEGÜES	- Red tubería pvc-s 3". - Sifones pvc-s 3". - Instalación Rejillas aluminio con soso 4x3. - Reparación red en tubería pvc p.
PAÑETES:	- Pañete liso muro 1:5. - Goteras. - Filos y dilataciones.

En virtud de tal indemnización, CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. liberó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por cualquier daño presente o futuro que se presentara por los daños ocasionados a terceros, como se observa a continuación:

“Que CONSTRUCTORA KI TOWER SAS, en el caso de que exista alguna reparación adicional necesaria o adición a las reparaciones realizadas contra el Tercero Edificio Toledo PH o sus representantes respecto a la calidad o estabilidad de los trabajos descritos y ejecutados de reparación del Edificio Toledo, prestará su total disposición a revisar la solicitud respectiva y buscar la solución técnicamente viable dentro de parámetros técnicos adecuados y razonables de las normas regulatorias y buena práctica de Ingeniería.

-Que el valor reconocido corresponde a la Indemnización Neta final bajo la póliza 1019836 para amparar los daños y perjuicios a terceros ocasionados con la construcción del Proyecto Edificio Urban K y que por tanto liberamos a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. sobre cualquier responsabilidad presente o futura sobre tales daños y perjuicios y la declaramos en paz y salvo por todo concepto relacionado con los daños y perjuicios ocasionados a terceros.”

Además, existe otro pago con cargo a la misma cobertura de PROPIEDADES ADYACENTES por la suma de \$71'026.610,00 que también se reembolsó a CONSTRUCTORA KI TOWERS S.A.S., por los valores asumidos inicialmente por dicho asegurado respecto de los daños ocasionados al EDIFICIO AXIS, aledaño al EDIFICIO URBAN K, y que también disminuyen la disponibilidad del valor asegurado máximo otorgado por la póliza. Tal como se puede apreciar en la certificación de valor asegurado de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida el 18 de octubre de 2023 por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y que se aporta con este escrito.

De acuerdo con lo anterior, el valor asegurado para el amparo de PROPIEDADES ADYACENTES actualmente no corresponde al inicialmente contratado de \$1.000'000.000,00, sino que conforme a la suma de dinero reconocida como indemnización dicho valor se redujo sin que la misma se haya reajustado de forma automática.

Por lo tanto, cualquier suma de dinero que se pretenda obtener por fuera de esta cobertura violaría el principio indemnizatorio que gobierna el contrato de seguro, y deberá ser asumido directamente por CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

Ahora bien, la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contempla dentro de sus condiciones particulares y generales un deducible para el amparo de PROPIEDADES ADYACENTES del 15% del siniestro con un mínimo de 10 SMMLV.

De acuerdo con las reglas y normas vigentes del contrato de seguro, el asegurado deberá asumir el pago de dicho deducible, conforme lo señalado en el artículo 1103 del Código de Comercio, que a la letra indica: *“ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”*

Así las cosas, en el eventual pero improbable caso que se emita una sentencia condenatoria en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cualquier indemnización deberá someterse a los límites arriba señalados, razón por la cual le solicito señor Juez se sirva declarar probada esta excepción.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, me permito **OBJETAR** la cuantificación de los daños efectuada por la parte actora dentro del presente proceso, pues las pretensiones indemnizatorias no son procedentes, toda vez que su estimación no se encuentra debidamente sustentada tal como se pasa a explicar:

- 3.1.** ME OPONGO a que se ordene el pago de la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1'945.830,00)**, que por concepto de DAÑO EMERGENTE correspondiente al pago de cuotas extraordinarias, toda vez que dichos daños no se encuentra debidamente justificada su causación pues lo único que se aporta es una certificación sin ningún valor probatorio.
- 3.2.** En cuanto a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72'000.000,00)**, **ME OPONGO** a su reconocimiento, pues de las pruebas aportadas no se logra deducir que el contrato de arrendamiento del apartamento fue terminado, que la causa de su terminación se debió como consecuencia de los daños, y que no ha vuelto a ser arrendado. De igual manera, tampoco se prueba el ingreso al patrimonio del demandante de los valores por concepto de arrendamiento, pues no existen pruebas que acrediten el valor solicitado.

Por otra parte, el LUCRO CESANTE se encuentra excluido en las condiciones generales aplicables a la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 para el amparo de PROPIEDADES ADYACENTES, por lo tanto, respecto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el improbable caso de una condena en su contra NO existe razón legal para su indemnización.

- 3.3.** En cuanto a la indemnización por PERJUICIOS MORALES estimados en el equivalente a 100 SMMLV, ME OPONGO al cobro de estos perjuicios toda vez que no pueden ser susceptibles de valoración estimativa diferente a la de su sana crítica

en la medida que se pruebe una verdadera responsabilidad civil que comprometa a quienes conforman la parte demandada.

Finalmente debe resaltarse que los perjuicios pretendidos no cuentan con un fundamento legal para reclamar su indemnización de acuerdo con los argumentos y hechos presentados, por lo cual se objeta por carecer completamente de fundamento jurídico y económico.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Presento como tales los siguientes documentos en formato PDF:

- 4.1.1.** Carátula de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (5 folios)
- 4.1.2.** Condiciones particulares aplicables a la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (18 folios)
- 4.1.3.** Condiciones generales contenidas en la forma F-01-34-020 aplicables a la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836. (12 folios)
- 4.1.4.** RECIBO INDEMNIZACIÓN FINAL RECLAMO 9190000183227, expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante el cual indemnizó a CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., como TOMADORA, ASEGURADA y BENEFICIARIA de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541'959.276,00), a título de reembolso por los gastos asociados a los daños y perjuicios de los edificios AXIS y TOLEDO, así como al apartamento 203 y garaje 1 de dicha copropiedad.
- 4.1.5.** Autorización de pago N° 967666 del 27 de enero de 2020 mediante el cual se realiza el pago de \$71.026.610,00 a favor de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. (2 folios)
- 4.1.6.** Autorización de pago N° 1023138 del 04 de marzo de 2020 mediante el cual se realiza el pago de \$268.239.990,00 a favor de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. (2 folios)
- 4.1.7.** Autorización de pago N° 1194576 del 02 de octubre de 2020 mediante el cual se realiza el pago de \$33.961.689,00 a favor de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. (2 folios)
- 4.1.8.** Autorización de pago N° 1288844 del 30 de diciembre de 2021 mediante el cual se realiza el pago de \$239.757.597,00 a favor de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. (2 folios)
- 4.1.9.** Certificación de valor asegurado de la PÓLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCIÓN N° 1019836 expedida el 18 de octubre de 2023 por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (1 folio)

4.2. DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

Téngase presentados como tales en lo pertinente los documentos aportados por el apoderado judicial del demandante, así como los allegados por las demandadas y llamadas en garantía.

4.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

- 4.3.1.** Previo señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del señor RENÉ VILLAREAL PÁEZ, para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia o que en sobre cerrado presentaré con anticipación a la misma, respecto de los hechos de la demanda y todo lo relacionado con los perjuicios que son objeto de pretensión en esta

demanda, así como los acuerdos a los que se llegaron con CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., y SERVIZONTAL S.A.S., y todos los demás aspectos de interés para el proceso.

Al demandante se le puede notificar en las direcciones de notificación y correos electrónicos informados en la demanda.

- 4.3.2.** Previo señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del representante legal de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia o que en sobre cerrado presentará con anticipación a la misma, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, así como lo todo lo relacionado con el acuerdo a que se llegó con el hoy demandante, con el EDIFICIO TOLEDO P.H., y todos los demás aspectos de interés para el proceso.

Al representante legal de CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S., se puede notificar en las direcciones de notificación y correos electrónicos informados en la contestación de la demanda.

- 4.3.3.** Previo señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del representante legal de EDIFICIO TOLEDO P.H., para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia o que en sobre cerrado presentará con anticipación a la misma, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, así como lo todo lo relacionado con el acuerdo a que se llegó con CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. y con SERVIZONTAL S.A.S., así como todos los demás aspectos de interés para el proceso.

Al representante legal de EDIFICIO TOLEDO P.H., se le puede notificar en las direcciones de notificación y correos electrónicos informados en el escrito de contestación a la demanda.

- 4.3.4.** Previo señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia o que en sobre cerrado presentará con anticipación a la misma, respecto de los hechos de la demanda y su contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como lo todo lo relacionado con el acuerdo a que se llegó con el hoy demandante, y con el EDIFICIO TOLEDO P.H., y todos los demás aspectos de interés para el proceso.

Al representante legal de SERVIZONTAL S.A.S., se puede notificar en las direcciones de notificación y correos electrónicos informados en el escrito de contestación de la demanda.

4.4. SOLICITUD COMPARECENCIA PERITO:

Si bien se considera que el documento denominado “INFORME TÉCNICO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y CONTROL DE DAÑO PARA EL EDIFICIO TOLEDO CARRERA 23 # 95 – 06 BOGOTÁ D.C.”, expedido por EVALUACIÓN ESTRUCTURAL S.A.S., y que se aduce como prueba pericial dentro de la demanda, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, le solicito señor Juez se ordene la comparecencia de los señores ANTONIO JOSÉ FUENTES C. y ANGÉLICA CHICA SEGOVIA, para que absuelvan las preguntas que les realizaré respecto al contenido del informe presentado por los daños causados al EDIFICIO TOLEDO P.H., así como de su idoneidad, experticia, imparcialidad, experiencia y métodos utilizados en otros casos de similares características y los utilizados frente al caso que nos ocupa.

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4461433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

A los señores ANTONIO JOSÉ FUENTES C. y ANGÉLICA CHICA SEGOVIA se les puede citar en la Transversal 24 A # 60 – 12 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 3112317272 - 3116026712. Correo electrónico: ajfuentes@evaluacionestructural.com y contacto@evaluacionestructural.com

V. ANEXOS

Acompaño los siguientes:

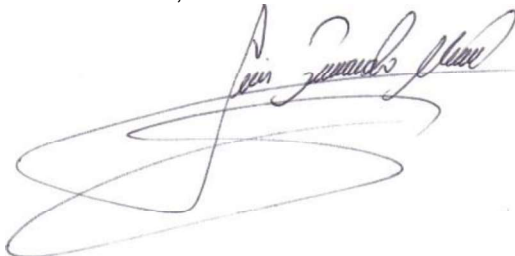
- 5.1. Poder especial conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por medio de su representante legal Dr. DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO, junto con el correo electrónico con el cual me fue remitido el poder.
- 5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- 6.1. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su representante legal DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO, en la Avenida El Dorado N° 68B-85 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- 6.2. Al suscrito apoderado en la Calle 30A N° 6 – 22 Oficina 3002 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: luisferuri@outlook.com

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. N° 79.314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C. S. de la J.

Medellin, 23 de abril de 2018

Señor
Constructora Ki Tower Sas
Calle 104 13a-11
Bogota D.C. - Bogota D.C.
099 4999

Asunto: Entrega documentos Construcción
Ramo 034 Póliza 1019836

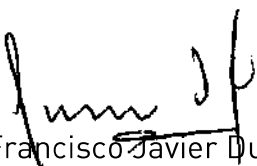
Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor , o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, SuLínea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,



Francisco Javier Duque Ossa
Gerente de Mercadeo y Servicios
Seguros Generales Suramericana S.A.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 1019836-8		REFERENCIA DE PAGO 0345659546	
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			CODIGO 4999	OFICINA 099	DOCUMENTO NUMERO 5659546
TOMADOR CONSTRUCTORA KI TOWER SAS				NIT 9008831818	
ASEGURADO CONSTRUCTORA KI TOWER SAS Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BAN				NIT 9008831818	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA SA Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BANCOLOMBIA				NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 104 13A-11			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 6378169
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 95 # 21 80		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION (Arriendo y Alq					CODIGO ACTIVIDAD 6-5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Edificio Urban K					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
GASTOS ADICIONALES	1.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	731	\$0	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	1	\$21.977.721.636,00	\$0,00	\$21.977.721.636,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
034	NDX	2838	8543	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	DIRECTO	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 1019836-8		REFERENCIA DE PAGO 0345659546	
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			CODIGO 4999	OFICINA 099	DOCUMENTO NUMERO 5659546
TOMADOR CONSTRUCTORA KI TOWER SAS				NIT 9008831818	
ASEGURADO CONSTRUCTORA KI TOWER SAS Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BAN				NIT 9008831818	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA SA Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BANCOLOMBIA				NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 104 13A-11			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 6378169
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 95 # 21 80		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL	
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION (Arriendo y Alq					CODIGO ACTIVIDAD 6-5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Edificio Urban K					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
GASTOS ADICIONALES	1.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	731	\$0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	1	\$21.977.721.636,00	\$0,00	\$21.977.721.636,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
034	NDX	2838	8543	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	DIRECTO	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 1019836-8/
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CÓDIGO 4999	OFICINA 2838	DOCUMENTO NÚMERO 5659546

TOMADOR Y ASEGURADO CONSTRUCTORA KI TOWER SAS			NIT 9008831818
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA SA Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BANCOLOMBIA			NIT 8909039388
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 104 13A-11		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6378169
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 95 # 21 80	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION (Arriendo y Alquiler)			CODIGO ACTIVIDAD 6 - 5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Edificio Urban K			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	18.477.721.636	0	0	0	0	0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	18.477.721.636	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	18.477.721.636	0	0	0	0	0
INUNDACION	18.477.721.636	0	0	0	0	0
MANTENIMIENTO AMPLIO	18.477.721.636	0	0	0	0	0
GASTOS ADICIONALES	1.000.000.000	0	0	0	0	0
REMOCION DE ESCOMBROS	2.000.000.000	0	0	0	0	0
PROPIEDADES VECINAS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS	1.250.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	1.250.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	NÚMERO DÍAS 731	PRIMA DEL RIESGO \$0	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	--------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 04-ABR-2018	HASTA 04-ABR-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$21.977.721.636,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$21.977.721.636,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
AMIT Y HMACC: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo 5 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
REMOCION DE ESCOMBROS: NO APLICA DEDUCIBLE.
PARA EL RIESGO 1
PROPIEDADES VECINAS: 15% del siniestro del artículo afectado, mínimo 10 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS: 15% del siniestro del artículo afectado, mínimo 10 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES: 15% del siniestro del artículo afectado, mínimo 10 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
GASTOS ADICIONALES: NO APLICA DEDUCIBLE.
PARA EL RIESGO 1
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION: 10% del siniestro del artículo afectado,

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

- CLIENTE -

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 23 DE ABRIL DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 1019836-8/
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CÓDIGO 4999	OFICINA 2838	DOCUMENTO NÚMERO 5659546

TOMADOR Y ASEGURADO CONSTRUCTORA KI TOWER SAS		NIT 9008831818
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA SA Y/O FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BANCOLOMBIA		NIT 8909039388
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 104 13A-11	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6378169

DEDUCIBLES

mínimo 5 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA: 3% del siniestro del artículo afectado,
mínimo 3 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
INUNDACION: 15% del siniestro del artículo afectado, mínimo 10 SMMLV.
PARA EL RIESGO 1
MANTENIMIENTO AMPLIO: 10% del siniestro del artículo afectado, mínimo 5 SMMLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE ACLARA COMO SEGUNDO ASEGURADO ES:
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K FIDUCIARIA BANCOLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2

Cordial Saludo



Apreciado Constructora KI Tower S.A.S

Reciba un afectuoso saludo en nombre de Seguros SURA. Para nosotros es un placer ofrecerle el mejor servicio y dar respuesta a todas las necesidades relacionadas con su aseguramiento, ofreciéndole un completo portafolio de soluciones integrales y especializadas.

Con base en su solicitud y la información suministrada, se ha diseñado una propuesta especialmente para usted, bajo el concepto de **Seguro de todo riesgo construcción** para **El proyecto Urban K** la cual encontrará a continuación. Recuerde que la vigencia de estos términos es hasta el **15 de marzo de 2017.**

En caso de tener observaciones o dudas frente a este concepto, puede comunicarse con la persona referenciada en la firma inferior.

Apreciamos la oportunidad concedida y esperamos que la cotización sea de su total agrado.

Cordial saludo,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ JARAMILLO

Directora Comercial Corporativo

Gerencia Bancaseguros

Suramericana

Cra. 11 no. 93-46 piso 9

Bogotá - Colombia

Tel. 646 30 60 ext. 3108

Cel. 310 2360192

Email: lvasquezj@sura.com.co

SEGUROS

SURA

Seguro de Construcción E&F

SEGUROS GENERALES SURA S.A. - SEGUROS GENERALES SURA S.A. - SEGUROS GENERALES SURA S.A.

Fecha: 20 de abril de 2018

Esta solución indemnizará los daños o pérdidas materiales súbitas, imprevistas y accidentales, que sufran las obras que se encuentren en su etapa de construcción, entendiéndose dichas obras como edificaciones (viviendas, oficinas, bodegas, centros comerciales) u obras civiles mayores (puentes, túneles, carreteras, puertos, estadios, aeropuertos, hidroeléctricas, otras).

¿Por qué contratar este seguro?

- ✓ En Seguros|Sura le ofrecemos a su empresa la posibilidad de protegerse frente a los múltiples riesgos a los que se encuentra expuesto su proyecto durante el desarrollo de las obras. De esta manera, se transfieren los riesgos y se garantiza la sostenibilidad de la empresa.
- ✓ Mediante la transferencia de riesgos, el seguro se convierte en una herramienta en el cumplimiento exitoso de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que disminuye las condiciones de incertidumbre, buscando de manera efectiva la disminución en los imprevistos y la inversión planificada que mitiguen el impacto de las pérdidas.

¿Por qué contar con nosotros?

- ✓ Somos más que un mecanismo de transferencia, somos el equipo ideal para la gestión integral de riesgos de su compañía.
- ✓ Contamos con un equipo humano especializado para asesorarlo y acompañarlo en su ejercicio profesional y empresarial, ofreciéndole la tranquilidad que usted necesita para seguir creciendo.
- ✓ El valor de nuestras reservas permite cumplir a cabalidad con todos los compromisos y obligaciones contraídas con nuestros clientes.
- ✓ Contamos con una calificación internacional "Baa2" otorgada por Moody's y "BBB" otorgada por Standar & Poor's ambas con perspectiva estable, sumada con la calificación local "AAA" por BRC Investors Services, que ratifican nuestra solidez financiera y representa un alto nivel de seguridad y confianza

Fecha: 20 de abril de 2018

Póliza No. 1019836

1. **TOMADOR:** Constructora KI Tower S.A.S
ASEGURADO: Constructora KI Tower S.A.S
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
Contratistas y/o subcontratistas
BENEFICIARIO: Bancolombia S.A
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
Constructora KI Tower S.A.S
Nit: 900.883.181
Nit: 900.883.181
Nit: 890.903.938-8
Nit: 900.883.181
2. **VIGENCIA:** 24 Meses
Desde las 24:00 horas del 04 de abril de 2018
Hasta las 24:00 horas del 04 de abril de 2020

La vigencia de la póliza comprende los siguientes períodos:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| Construcción: | 24 Meses
Desde las 24:00 horas del 04 de abril de 2018
Hasta las 24:00 horas del 04 de abril de 2020 |
| Mantenimiento:
(amplio) | 12 Meses
Desde las 24:00 horas del 04 de abril de 2020
Hasta las 24:00 horas del 04 de abril de 2021 |

Desviación del cronograma de avance de construcción: 4 semanas (Endoso Munchener 005)

NOTA: La desviación del cronograma se refiere a los contratiempos ocurridos dentro del periodo de vigencia de la póliza. Dicho periodo no constituye bajo ninguna circunstancia una prórroga automática.

3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:

- | | |
|---------------------------------|--|
| Localización del riesgo: | CALLE 95 No 21-80/84, Bogotá |
| Predio asegurado (obra): | Edificio Urban K |
| Descripción de la obra: | Proyecto ubicado al norte de Bogotá, el cual está conformado por 2 sótanos, 9 pisos y cubierta, en los sótanos y primer piso se ubican los parqueaderos: 168 garajes (126 privados y 42 de visitantes) y las zonas comunes que incluyen: Lobby, salón comunal, administración, área de servicios, cuarto de basuras, zona verde. En los 8 pisos siguientes hay 126 apartamentos, con áreas que varían entre los 31.90m2 y los 58.5 |

m2. La circulación vertical se hace por medio de tres ascensores y dos escaleras.

Uso del proyecto: residencial

Cantidad de etapas/torres a construir: 1

Número de pisos/niveles: 11

Numero de sótanos: 2

4. VALOR ASEGURADO: **COP \$18.477.721.636**

El valor asegurado debe corresponder al 100% del valor de la construcción de la totalidad de los bienes objeto del seguro, incluyendo materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado. Según Presupuesto de Construcción oficial del contrato de construcción asegurado.

5. COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS

5.1 PROPUESTA CONSTRUCCION Según texto Suramericana F01-34-020.

Amparo	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible %
"A" Amparo principal	100% del valor asegurado	10% del siniestro mínimo 5 SMMLV
"B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica	100% del valor asegurado	3% valor de la obra expuesta al momento del siniestro mínimo 3 SMMLV
"C" Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos	100% del valor asegurado	15% del siniestro mínimo 10 SMMLV
"D" Mantenimiento amplio (Endoso 004)	12 meses 100% del valor asegurado	10% del siniestro mínimo 5 SMMLV
"E" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales	Sublímite único combinado de Col\$ 2500.000.000 evento/vigencia Limite único combinado	15% del siniestro mínimo 10 SMMLV
"F" Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales		
Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes (Según texto clausula)	COP \$1000.000.000 El valor asegurado correspondiente a esta cobertura está contenido en el amparo adicional "E" y "F"	15% del siniestro mínimo 10 SMMLV

Fecha: 20 de abril de 2018

Amparo	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible %
"HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	COP \$18.477.721.636 <i>Evento/vigencia</i>	10% del siniestro mínimo 5 SMMLV
"G" Amparo adicional de gastos por remoción de escombros	COP \$2.000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Amparo adicional de gastos para flete aéreo (Endoso 007)	10% del siniestro Máximo COP \$1000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado	COP \$1.000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Amparo adicional de gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (Endoso 006)	10% del siniestro Máximo COP \$1000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Hurto Calificado	COP \$1000.000.000 Evento COP \$1500.000.000 Vigencia	10% del siniestro mínimo 5 SMMLV
Riesgo de diseño (Según texto cláusula)	COP \$2000.000.000	15% del siniestro mínimo 10 SMMLV
Campamentos y almacenes (Clausula texto cláusula)	Campamento: COP \$1000.000.000 Unidad almacenaje: COP \$1.000.000.000.	Se aplica el deducible del amparo afectado
Honorarios profesionales (Según texto cláusula)	10% del siniestro Máximo COP \$1000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Gastos de extinción del siniestro (Según texto cláusula)	10% del siniestro Máximo COP \$1000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Gastos de preservación de bienes (Según texto cláusula)	10% del siniestro Máximo COP \$1000.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado
Reposición planos, maquetas y documentos (Según texto cláusula)	10% del siniestro Máximo COP \$500.000.000	Se aplica el deducible del amparo afectado

Fecha: 20 de abril de 2018

Amparo	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible %
Cobertura de responsabilidad civil cruzada Los Contratistas y Subcontratistas, solo se consideran asegurados adicionales para esta cobertura. (Según texto clausula)	COP \$200.000.000	15% del siniestro mínimo COP \$10 SMMLV

Deducible Demás eventos **10%** del siniestro mínimo **5** SMMLV

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro

PROPIEDADES VECINAS AMPARADAS:

Pendientes Actas

5.2 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION: (Según texto cláusula)

Nota: Estos amparos deberán ser explícitamente seleccionados por el asegurado

Maquinaria y Equipo de Construcción	Cobertura automática COP \$100.000.000 por 30 días.	10% del siniestro mínimo 5 SMMLV
El asegurado informará 30 días calendario después de inicio de vigencia el listado real y actualizado de maquinaria para ajustar esta cobertura. Inicialmente se cobra prima solo por 1 mes y respecto al valor de la cobertura automática, con los reportes mensuales se ajustara la prima por este amparo. El asegurado debe informar la relación detallada de maquinaria, equipo y herramientas a utilizar en la construcción, con su correspondiente Valor Asegurado que debe corresponder al valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo asegurados. Se aclara que solo se cubre la maquinaria y equipo de construcción que tenga relación directa con la obra asegurada, es decir que se encuentra laborando en ella.		

6. EXCLUSIONES: Además de las contempladas en las Condiciones Generales forma F01-34-020 se excluye:

- Todo tipo de responsabilidad civil. Esta exclusión se levantará parcialmente para los casos en los que sean otorgados los amparos E y F y cláusula de responsabilidad civil cruzada, o daños por vibraciones donde se indemnizará acorde a lo expresado en cada una de la clausulas.
- Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para transitar en caminos y carreteras, tales como, pero sin limitarse a volquetas, camiones, camionetas, automóviles o similares, destinados para el transporte de pasajeros o mercancías, y con licencia (placa) para transitar en vía pública.
- Transporte y movilización por sus propios medios de la maquinaria y equipo de contratistas en la vía pública.

Fecha: 20 de abril de 2018

- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- No se cubren los gastos incurridos para restituir el nivel freático o la capacidad portante del suelo, ni los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, ni de zonas aledañas.
- Maquinaria y Equipo de Contratistas y/o subcontratistas a servicio de la obra. La presente exclusión no operará en caso que sea declarada expresamente una suma asegurada en la caratula de la póliza y exista pago de prima por este concepto.
- **Pruebas de maquinaria usada.**

7. CLÁUSULAS: Según textos anexos

- Endoso 004 Mantenimiento Ampliado
- Endoso 005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje.
- Endoso 006 Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos Flete Expreso.
- Endoso 007 Flete Aéreo.
- Endoso 008 Obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas
- Endoso 116 Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación
- Endoso 121 Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras

Otras Cláusulas particulares

- Cláusula Riesgo de Diseño.
- Cláusula Cobertura de siniestros en serie. La presente cobertura solo aplicará para el riesgo de diseño (cláusula Riesgo de Diseño) donde la aseguradora indemnizara al asegurado dicha cláusula.
- Cláusula Honorarios profesionales.
- Cláusula Gastos de extinción del siniestro.
- Cláusula Gastos de preservación de bienes.
- Cláusula Reposición planos, maquetas y documentos.
- Cláusula Prueba de Maquinaria e Instalaciones.
- Cláusula de infraseguro al 90%.
- Cláusula Solución de controversias, (Arbitramento)
- Cláusula de indemnización.
- **Cláusula de limitación y exclusión de sanciones (OFAC - lma3100)**
- Cláusula Equipo y Maquinaria de Construcción.
- Clausula Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes
- Clausula Responsabilidad civil cruzada.
- Clausula Cobertura a campamentos y almacenes de materiales de construcción.

Fecha: 20 de abril de 2018

- Término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMAAC y AMIT para el cual se establece en diez (10) días.
- Restablecimiento del valor asegurado previa solicitud del asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para el amparo de HMAAC + AMIT.
- Pagos Parciales hasta del 50%, previo a: 1. Demostración de la ocurrencia cuya causa este plenamente enmarcada en una de las coberturas, 2. Se tenga un estimado del valor máximo de la reclamación, 3. reporte del ajustador.
- El asegurado será el primer oponible en los derechos de salvamento.
- El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en el numeral 8.
- No obstante lo que se estipula en las Condiciones generales SECCIÓN II Numeral 3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA, el fin de responsabilidad de Suramericana para las zonas denominadas comunes será hasta tanto se entreguen a la copropiedad y para zonas denominadas privadas será hasta tanto el asegurado de la póliza entregue al propietario mediante acta de entrega a su total satisfacción, o en cualquier caso, hasta que finalice la vigencia de esta póliza, lo que primero ocurra. El asegurado y asegurador escogerán de mutuo acuerdo al ajustador de la lista de ajustadores que en el momento del siniestro tengan convenio con la Aseguradora.
- La póliza no podrá revocarse ni modificarse sin previo aviso a Bancolombia S.A. mediante correo certificado por lo menos con 30 días de antelación, dirigido a la dirección de seguros en Medellín, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

8. COSTO DEL SEGURO: Este costo no incluye I.V.A.

DESCRIPCION	TASA	VALOR ASEGURABLE	PRIMA (Antes de I.V.A.)
Propuesta básica	1,25 ‰ (por mil)	COP \$18.477.721.636	COP \$23.097.152

** Tasa de prorrogación (Mensual): 0,15 ‰ (por mil)

9. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Pago de las primas: 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la póliza.
- Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana 100%
- Sucursal de radicación: **Bancolombia Deudores (2838)**
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

10. TEXTOS ANEXOS:**ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
- El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción: **4** semanas

ENDOSO 006 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO 007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente

Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, el Asegurador sólo pagará una indemnización por daños o pérdidas materiales causados por sismo, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos sísmo resistentes oficiales vigentes en el país/municipio, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

ENDOSO 116 COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Prima extra: Incluida en la tasa

Plazo máximo: 120 días

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES CONSISTENTES EN PILAS O PILOTES Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costos desembolsados para:

1. Reponer o restituir las pilas, pilotes o elementos de tablestacados:
 - a) Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
 - b) Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
 - c) Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembagadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLAUSULA RIESGO DE DISEÑO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión 2.M bajo la Sección I de la Póliza se suprime y la exclusión 2.O será sustituida por el siguiente texto:

Fecha: 20 de abril de 2018

<<O. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.>>

Prima extra: Incluida en la tasa

Se excluye: Costos o gastos en los que deba incurrirse para llevar a cabo labores de rediseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que sea necesario realizar con el fin de efectuar la reparación de la parte afectada del bien asegurado.

No obstante lo que se estipula en las condiciones generales SECCION II Numeral 3. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C", bajo la presente condición particular se suprime la exclusión 3 "daños o pérdidas materiales debido a calculo o diseño erróneo o a errores de diseño de ingeniería".

CLAUSULA COBERTURA DE SINIESTROS EN SERIE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa. Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100% de los dos primeros siniestros | 80% del tercer siniestro | 60% del cuarto siniestro | 40% del quinto siniestro | 20% del sexto siniestro | No se indemnizarán otros siniestros.

CLAUSULA HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

No se cubre pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de rediseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la parte afectada del bien asegurado. La indemnización de la parte afectada por el siniestro se limita sólo a los costos y gastos desembolsados durante la construcción o el montaje de la parte afectada, generados hasta el momento de la ocurrencia siniestro, conforme a las partidas originales y del diseño original del proyecto.

CLAUSULA GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego.

CLAUSULA GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectué con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

CLAUSULA GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE PLANOS, MAQUETAS Y DOCUMENTOS.

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

CLAUSULA COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Se excluye: Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

CLÁUSULA DE INFRASEGURO

Esta póliza se encuentra sujeta a la condición especial del promedio; esto quiere decir que si en el momento de cualquier pérdida los valores declarados por el Asegurado son menos del 90% de los valores totales al momento del siniestro, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta póliza se reducirá en la misma proporción en la que los valores declarados tengan con respecto a los valores totales al momento de dicha pérdida. El asegurado se compromete a informar a la Aseguradora en un plazo máximo de 30 días contados a partir del fin de vigencia, el valor final las obras para con esto ajustar la prima de acuerdo a las tasas indicada en este contrato.

CLAUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de

Fecha: 20 de abril de 2018

una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria.

Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

CLAUSULA DE INDEMNIZACION

En caso de un siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción / reparación del daño.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES (OFAC - LMA3100)

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que **la aseguradora o sus reaseguradores sean sancionados** o incurran en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el reasegurador deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.”.

CLAUSULA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION

En adición las exclusiones contenidas en las condiciones generales según texto Suramericana F01-34-020, se excluye:

- Desgaste o deterioro paulatino que sean consecuencia del uso o del funcionamiento normal, daños o pérdidas materiales de piezas y accesorios sujetos a desgaste tales como pero no limitados a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas para cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se reemplazan regularmente.
- Daños o pérdidas materiales por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

Fecha: 20 de abril de 2018

- Toda clase de equipos cuya actividad este directamente relacionada a la operación en gaseoductos, poliductos y oleoductos.
- Toda clase de equipos cuya actividad este directamente relacionada a la operación en torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, subestaciones públicas.
- Las pérdidas patrimoniales puras.
- Toda perdida ocasionada por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados a servicio del asegurado.
- Rotura de maquinaria y daño interno.
- Todo tipo de reclamaciones provenientes del abandono de los equipos.
- Daños o pérdidas materiales a equipos tomados en arriendo por el asegurado y por los cuales sea responsable el propietario del equipo bajo el contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- Equipos que desarrollen actividades "off shore", dentro de ríos y/o lagunas o cuerpos de agua en general, o que operen sobre planchones y/o barcazas.
- Blow out, cratering (riesgos petroleros).
- Cualquier pérdida directa o indirectamente relacionada con levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitado a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante o que deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobrecarga e indicadores de velocidad de vientos y dichas alarmas o indicadores no se encuentran en operación.
- Daños o pérdidas materiales debido al incumplimiento de las recomendaciones de los fabricantes de la maquinaria, relativas a la operación y mantenimiento de las mismas.
- Daños o pérdidas materiales que se presenten durante las labores normales de operación de todas aquellas herramientas y elementos de perforación o partes de la máquina que se encuentren operando bajo tierra, tales como pero sin limitarse a varillas, brocas, elementos de sujeción y elementos de medición. Queda excluido también el desgaste o deterioro paulatino que se dé como consecuencia del uso normal del equipo en donde se encuentre instalado dicho elemento o herramienta.
- Daños o pérdidas materiales ocurridos a todo tipo de vehículos, incluyendo los vehículos pesados, que por sus características deban tener una póliza de autos, incluyendo, pero sin limitarse a volquetas, tracto camiones, vehículos con chasis, etc.
- Daños o pérdidas materiales ocurridas a los equipos por no encontrarse a cargo de una persona o empresa responsable por su seguridad.

CLAUSULA DAÑOS POR VIBRACIONES, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES DE PROPIEDADES ADYACENTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada en el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

Fecha: 20 de abril de 2018

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- Esta cobertura sólo operara para las propiedades con respecto a las cuales se hayan elaborado acta de vecindad o informe antes de dar inicio al proceso de construcción. Dichas actas deben estar a disposición de la aseguradora en cualquier momento que lo requiera.

Seguros Generales Suramericana S.A. no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- Daños de menores que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Definiciones que aplican para la interpretación de este amparo:

- Daños previsibles: son todos aquellos daños los cuales sea posible por anticipado contemplar su ocurrencia.
- Acabados o elementos no estructurales: Partes y componentes de un inmueble que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, por lo cual no comprometen su comportamiento. Como es el caso de los muros divisorios de mampostería no reforzada, muros en drywall, fachadas, dinteles, cornisas, entre otros.
- Elemento o miembro estructural: Componente del sistema estructural del inmueble.
- Estructura: Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- Solicitaciones: Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos de la naturaleza tales como los vientos o el sismo.
- Colapso total o parcial: Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de un inmueble sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.

- Daños Estructurales: Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural del inmueble.
- Acta de vecindad o informe: Es un documento elaborado por el asegurado y/o constructor con anterioridad al inicio del proceso de construcción, donde como mínimo se indica:
 - ✓ Fecha de elaboración del documento.
 - ✓ El inmueble, predio o propiedad vecina sobre el cual se realiza la visita (dirección con nomenclatura completa).

Fecha: 20 de abril de 2018

- ✓ El estado de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Se anexa registro fotográfico de los elementos estructurales y acabados del inmueble, predio o propiedad vecina.
- ✓ Este documento debe ser firmado por el asegurado y/o constructor y el responsable del inmueble, predio o propiedad vecina.

CLAUSULA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto de este proyecto por los daños materiales y/o lesiones personales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza como asegurados adicionales, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado, de conformidad con los términos, exclusiones y cláusulas contenidos en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo, la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido estar asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

CLAUSULA COBERTURA A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido dentro del sitio de obra y por encima del nivel natural del terreno. Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de:

Campamento: **COP 1000.000.000**

Unidad almacenaje: **COP \$1000.000.000**

11. CONDICIONES DE COTIZACION:

- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza y garantías exigidas, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
www.sura.com

Descarga la app SEGUROS SURA



/segurosura



@segurosura





.....
SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I		
COBERTURAS Y EXCLUSIONES		3
1.	Amparo principal "A"	3
2.	Exclusiones generales	3
SECCION II		
CONDICIONES GENERALES.....		5
1.	Equipo y maquinaria de construcción	5
2.	Bienes no asegurables	5
3.	Principio y fin de la responsabilidad de SURAMERICANA	5
4.	Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	5
5.	Definiciones	5
6.	Derechos de SURAMERICANA.....	6
7.	Agravación del riesgo.....	6
8.	Procedimiento en caso de siniestro.....	6
9.	Inspección del daño	7
10.	Pérdida parcial	7
11.	Indemnización por pérdida parcial	7
12.	Pérdida total	7
13.	Proporción indemnizable.....	7
14.	Reparación provisional	8
15.	Notificaciones	8
16.	Domicilio	8
SECCION III		
AMPAROS ADICIONALES		8
Coberturas que no implican cambio de valor asegurado en el amparo principal "A"		8
1.	Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica "B"	8
2.	Amparo adicional de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	8
3.	Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos "C"	10
4.	Amparo adicional de mantenimiento "D"	10
Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.....		10
1.	Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales "E":	10
2.	Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales "F":.....	11
3.	Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado	11
4.	Amparo adicional de propiedades adyacentes.....	11
5.	Amparo adicional de gastos por remoción de escombros "G":	12
6.	Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....	12
SECCION IV		
CLAUSULAS GENERALES.....		12
Reajuste automático de valor asegurado		12

VIGILADO
Superintendencia Financiera
de Colombia

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-34-020

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. EL ASEGURADO se compromete, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, a tomar las precauciones y medidas de mitigación necesarias para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; ajustarse a una sólida práctica de ingeniería y cumplir con la normatividad vigente para diseño, supervisión y construcción. Igualmente, EL ASEGURADO se compromete a seguir las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como de los fabricantes; y a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos objeto del contrato de construcción, y los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Equipo de Construcción y Maquinaria de Construcción, la presente póliza cubrirá los daños y pérdidas materiales que afecten esta maquinaria y equipos como consecuencia de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes objeto de la construcción, tal como se estipula en el **Numeral 1** de la **SECCION II**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por daños materiales que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales “E”**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños personales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Personales “F”**, la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por lesiones personales que con motivo de la construcción sufran terceros.

Si se define expresamente suma asegurada por concepto de Remoción de escombros, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Gastos por Remoción de Escombros “G”**.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO PRINCIPAL “A”

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- C. RAYO
- D. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- E. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- F. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCION I, NUMERAL 2 DE EXCLUSIONES, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN

CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.

- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS

- DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- F. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.
- PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
- CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENOMENOS.
- J. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
- K. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA POLIZA.
- L. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE.
- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS.
- CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.
- O. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- P. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES.
- Q. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
- R. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE LA SECCION II - NUMERAL 5.5, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- S. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
- T. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
- U. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- V. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- W. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PERDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMatico, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS
- SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.
- SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS

DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- X. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.

Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

- Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

1. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir.

La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. EL ASEGURADO deberá presentar una relación mensual de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.

En caso de siniestro, se calculará la indemnización de acuerdo con los numerales 9 a 13 de esta Sección, deduciendo demérito por uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

2. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre :

- 2.1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2. Dinero, Títulos, Valores, planos y documentos.
- 2.3. Terrenos, cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

- 3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la póliza. No obstante, la responsabilidad de SURAMERICANA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurra primero.
- 3.2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- 3.3. Cuando EL ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a SURAMERICANA. Por el tiempo de la interrupción, SURAMERICANA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido

mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

- 5.2. **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

- 5.3. **Valor Asegurado:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

- 5.3.1. Para la obra en construcción: El valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

- 5.3.2. Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo de construcción.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SURAMERICANA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

- 5.4. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de este y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 5.5. **Hurto Simple:** Desaparición misteriosa.
- 5.6. **Acabados o Elementos No Estructurales:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- 5.7. **Elemento o Miembro Estructural:** Componente del sistema estructural de la edificación.
- 5.8. **Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- 5.9. **Solicitaciones:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- 5.10. **Colapso Total o Parcial:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.
- Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.
- 5.11. **Daños Estructurales:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO O DEL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato,

pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 8.1. Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.2. Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 8.3. Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 8.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
- 8.5. En caso de hechos delictivos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
- 8.6. En los casos en que se presente AL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

EL ASEGURADO además de lo indicado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores y si así lo pidiera SURAMERICANA, deberá otorgar poder al abogado que ésta indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Sin la autorización de SURAMERICANA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo.

Si EL ASEGURADO o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada

por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para o para otros.

9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

10. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral once (11) de esta sección.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por SURAMERICANA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al

asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

11. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

- 11.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- 11.2. En caso de bienes usados, SURAMERICANA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del ASEGURADO.
- 11.3. En caso de que EL ASEGURADO haya contratado amparos adicionales de responsabilidad civil, la indemnización no excederá las sumas aseguradas respectivas, los gastos y costas del juicio si los hubiere.
- 11.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- 11.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral trece "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 11.6. SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.
- 11.7. SURAMERICANA podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12. PERDIDA TOTAL

- 12.1. En los casos de destrucción total de bienes muebles asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real de los bienes, según la definición de la Sección II – Numeral 5.2, inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el deducible especificado.
- 12.2. En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, de acuerdo con la definición respectiva valor de reposición de la Sección II – Numeral 5.1, sin exceder la suma asegurada.
- 12.3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.
- 12.4. Cuando EL ASEGURADO haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de SURAMERICANA.
- 12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

13. PROPORCION INDEMNIZABLE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados

tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

14. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación

provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

SECCION III

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y ERUPCION VOLCANICA "B":

COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.

2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCION CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

BIENES NO CUBIERTOS:

1. SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 Asonada, Motin o Conmoción Civil: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 Huelga: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 Actos de Autoridad: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 Terrorismo: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;

4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.

4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA

EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

- 4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO .

5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a

recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

3. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C"

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SUBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

EXCLUSIONES

1. SURAMERICANA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENOMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.
2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS.
3. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.

4. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES

CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTA LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES "E":

COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO PRINCIPAL "A" NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL PERMANECEN EN VIGOR.

EXCLUSIONES

1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA.
2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO).
3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES “F”:

COBERTURA:

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

EXCLUSIONES:

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.

- B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

- C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS “E” Y “F”, TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

3. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO, O DE PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O LA SUPERVISION DEL ASEGURADO

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LA COBERTURA “A” DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y SUPERVISION DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA “A”.

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, SOLAMENTE ESTAN CUBIERTOS SI PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CALIDAD SON SATISFACTORIAS, Y CUANDO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERA PREPARAR UN INFORME DE INSPECCION EN EL QUE SE

PRESENTE EL LISTADO DE PROPIEDADES, Y EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ESTRUCTURAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EL AMPARO SOLO OPERA PARA AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE INCLUYAN EN DICHO INFORME.

EXCLUSIONES:

1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCION O MITIGACION DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
4. DAÑOS CONSECUCIONALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

4. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS “E” Y “F” DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONSTRUCCION DEBERA ELABORAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA.

EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERA POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. EL AMPARO SOLO OPERA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO SUMINISTRE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

- EXCLUSIONES:**
1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
 2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELÉO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACIÓN O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
 3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTÁN CUBIERTOS.
 4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

5. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS “G”:

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS DEBERÁN PROVENIR DE:

- REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, SURAMERICANA NO APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y EL DEDUCIBLE OPERARÁ ASÍ:

EN CASO DE PERDIDA SE SUMARÁN LAS CUANTÍAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARÁ EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDOS FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERÁ EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERÍODO DE VIGENCIA.

SECCION IV

CLAUSULAS GENERALES

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS “CONDICIONES PARTICULARES”, CONTINUAN EN VIGOR.

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del bien afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

RECIBO INDEMNIZACIÓN FINAL RECLAMO 9190000183227

PÓLIZA No.	RAMO	SINIESTRO No.	VALOR INDEMNIZACION NETA FINAL COP \$
1019836	19	9190000183227	541.959.276

Declaramos por medio del presente, que hemos recibido de Seguros Generales Suramericana S.A., la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** como indemnización Unica Total y definitiva en la reclamación bajo la póliza descrita en el encabezado, correspondiente al reembolso de los gastos asociados a los daños y perjuicios de los terceros afectados con la construcción del Proyecto Edificio Urban K y en relación con el evento iniciado en enero de 2019, que causó daños al Edificio Toledo y Edificio Axis en la vecindad del proyecto de la Obra Urban K ubicada en la Calle 95#21-80/84 de Bogotá Colombia. Previamente en marzo 24 de 2020 recibimos de la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$268.239.990)**, como pago parcial , anticipo de indemnización en la reclamación bajo la póliza descrita en el encabezado.

Adicionalmente el día 2 de Octubre de 2020 recibimos de la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$33.961.689)**, como segundo pago parcial de indemnización en la reclamación bajo la póliza descrita en el encabezado y correspondiente a la Indemnización Neta de la perdida causada al EDIFICIO AXIS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Por tanto declaramos recibido el saldo de Indemnización Neta final corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 239.757.597).**

Declaramos que hemos presentado a Seguros Generales Suramericana S.A., la totalidad de los soportes de los gastos incurridos en resarcir los perjuicios de los terceros y la reparación de los Edificio Toledo y Axis , sobre los cuales se efectúa la presente indemnización.

Que específicamente en el Caso del Edificio Toledo realizamos las siguientes

reparaciones y por las cuales liberamos de responsabilidad a la Aseguradora respecto a los daños ocasionados a dicho edificio con la construcción del Proyecto Urban Kr:

TRABAJOS DE REPARACIÓN ÁREAS COMUNES, DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERREZAS Y TRABAJOS DE REFORZAMIENTO CIMENTACIÓN EDIFICIO TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL TRANSVERSAL 23 NO. 95-06 DE BOGOTÁ D.C.	
DESCRIPCIÓN TRABAJOS PRELIMINARES:	<i>Apuntalamiento estructura.</i> <i>Revisión red existente de gas.</i> <i>Revisión red existente eléctrica.</i> <i>Demolición placa terraza.</i> <i>Demolición placa concreto acceso vehicular Edificio.</i> <i>Demolición placa concreto acceso peatonal.</i> <i>Desmonte puerta acceso garaje.</i> <i>Compactación mecánica base rampa acceso vehicular - material Seleccionado.</i> <i>Retiro de escombros.</i>
CIMENTACIÓN:	• <i>Localización y replanteo pilotaje.</i> • <i>Prehucos pilotes en zapatas.</i> • <i>Micropilotes.</i> • <i>Concreto reparación placa.</i> • <i>Picado concreto zapata y anclaje epóxico pilotes.</i> • <i>Reparación estructura torta inferior placa 2 piso.</i> • <i>Reparación estructura columnas existente.</i>
ESTRUCTURA:	• <i>Anclajes certificados para estructura metálica.</i> • <i>Suministro e instalación estructura metálica terraza.</i> • <i>Escalones concreto acceso peatonal</i>
MAMPOSTERIA	• <i>Demolición y retiro de escombros muro ladrillo.</i> • <i>Muro ladrillo prensado (antepecho terraza).</i> • <i>Bordillo ladrillo prensado cerramiento.</i> • <i>Hilada parada bordillo cerramiento.</i> • <i>Muros en ladrillo antepechos antejardín.</i>
DESEGÜES	• <i>Red tubería pvc-s 3".</i> • <i>Sifones pvc-s 3".</i> • <i>Instalación Rejillas aluminio con sosco 4x3.</i> • <i>Reparación red en tubería pvc p.</i>
PAÑETES:	• <i>Pañete liso muro 1:5.</i> • <i>Góteras.</i> • <i>Filos y dilataciones.</i>

Así mismo declaramos expresamente lo siguiente:

- Que no existen otros seguros amparando los daños e intereses de terceros objeto de esta reclamación.
- Que no existen otras personas naturales o jurídicas que tengan derecho o interés

asegurable sobre el valor del presente anticipo indemnizado.

- Que la prima de seguro fue pagada de manera oportuna a la Aseguradora antes de la ocurrencia de los daños o pérdidas.

- Que CONSTRUCTORA KI TOWER SAS ,en el caso de que exista alguna reparación adicional necesaria o adición a las reparaciones realizadas contra el Tercero Edificio Toledo PH o sus representantes respecto a la calidad o estabilidad de los trabajos descritos y ejecutados de reparación del Edificio Toledo, prestará su total disposición a revisar la solicitud respectiva y buscar la solución técnicamente viable dentro de parámetros técnicos adecuados y razonables de las normas regulatorias y buena practica de Ingeniería.

- Que el valor reconocido corresponde a la Indemnización Neta final bajo la póliza 1019836 para amparar los daños y perjuicios a terceros ocasionados con la construcción del Proyecto Edificio Urban K y que por tanto liberamos a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.sobre cualquier responsabilidad presente o futura sobre tales daños y perjuicios y la declaramos en paz y salvo por todo concepto relacionado con los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

En virtud del presente pago, Seguros Generales Suramericana S.A. se subroga en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado, en contra de terceros responsables de los daños y/o pérdidas sufridos y sobre los cuales certificó no haberlos cedido, ni renunciado a los mismos, todo lo anterior de conformidad con los Artículos 1096 y 1097 del Código del Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.


EZEQUIEL KORN GOLDSCHMIDT
C.C.#1.020.795.896 de Bogotá
Representante Legal
CONSTRUCTORA KI TOWER SAS
NIT-900.883.181-8
Calle 104 # 13 A 11, Bogotá D.C.



SEGUROS

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!

INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 27-01-2020	Número de autorización 967666	Reclamación 9190000231669
Póliza 034001019836	Tipo de oferta TODO RIESGO CONSTRUCCION	Riesgo 1
Oficina radicación BANCOLOMBIA DEUDORES BANCO	Fecha posible de pago 27-01-2020	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Asegurado CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Tomador CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código reffe	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	IVA Valor	Subtotal
PROPIEDADES ADYACENTES	83.560.718	12.534.108	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	71.026.610
Banco BANCOLOMBIA			Número de cuenta ****799		Tipo de cuenta								Valor total 71.026.610
La cantidad de: setenta y uno millones veintiséis mil seiscientos diez					Moneda COP								

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
		27-01-2020	71.026.610

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Pago final. Daños durante la construcción resultano afectado por reparaciones varias propiedad Adyacente "Edificio Axis PH"
Valor perdida ajustadas Reparaciones Edificio Axis \$83.560.718
Valor perdida indemnizable \$83.560.718
(-) Deducible porcentual 15% (\$12.534.108)
Valor a Indemnizar \$71.026.610
/jaor.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 30-09-2018	Fecha reclamación 30-09-2019	Fecha operación 27-01-2020	Coaseguro NO
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Participación de intermediarios

Código	Nombre del productor
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Participación de intermediarios

Autorizó

JAIME ALBERTO OSPINA
RESTREPO
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

SEGUROS



Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 04-03-2020	Número de autorización 1023138	Reclamación 9190000183227
Póliza 034001019836	Tipo de oferta TODO RIESGO CONSTRUCCION	Riesgo
Oficina radicación BANCOLOMBIA DEUDORES BANCO	Fecha posible de pago 04-03-2020	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Asegurado CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Tomador CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente %		Retefuente IVA %		Retefuente ICA %		Descuento %		I V A Valor	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor		
PROPIEDADES ADYACENTES	268.239.990	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	268.239.990
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****799				Tipo de cuenta				Valor total 268.239.990	
La cantidad de: doscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa								Moneda COP					

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
		04-03-2020	268.239.990

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Pago parcial. Segun solicitud por \$268.239.990
/jaor

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 23-05-2019	Fecha reclamación 23-05-2019	Fecha operación 04-03-2020	Coaseguro NO
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Participación de intermediarios

Código	Nombre del productor
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Autorizó

JAIME ALBERTO OSPINA
RESTREPO
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja



NIT 890.903.407-9

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 02-10-2020	Número de autorización 1194576	Reclamación 9190000183227
Póliza 034001019836	Tipo de oferta TODO RIESGO CONSTRUCCION	Riesgo
Oficina radicación BANCOLOMBIA DEUDORES BANCO	Fecha posible de pago 02-10-2020	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Asegurado CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Tomador CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retffe	Retefuente % Valor	Retefuente IVA % Valor	Retefuente ICA % Valor	Descuento % Valor	IVA Valor	Subtotal
PROPIEDADES ADYACENTES	33.961.689	0	0099	0,00 0	0,00 0	0,00 0	0 0	0	33.961.689
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****799		Tipo de cuenta		Valor total 33.961.689	
La cantidad de: treinta y tres millones novecientos sesenta y uno mil seiscientos ochenta y nueve						Moneda COP			

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
		02-10-2020	33.961.689

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Descripción de los hechos:

Se está haciendo una construcción y los predios vecinos tienen afectaciones. Sin valor a reclamar.

Pago final Corresponde a las reparaciones según acuerdo mediante paz y salvo dador por las reparaciones según afectaciones presentadas en el edificio Axis, Costado Occidental. Valor reparaciones \$39.954.928
Valor pérdida indemnizable \$39.954.928
(-) deducible porcentual 15% (5.993.239)
Valor a indemnizar \$33.961.689
/jaor.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 23-05-2019	Fecha reclamación 23-05-2019	Fecha operación 02-10-2020	Coaseguro NO
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Participación de intermediarios

Código	Nombre del productor
--------	----------------------

4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
------	-------------------------------------

Autorizó

JAIME ALBERTO OSPINA
RESTREPO

Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 30-12-2021	Número de autorización 1288844	Reclamación 9190000183227
Póliza 034001019836	Tipo de oferta TODO RIESGO CONSTRUCCION	Riesgo
Oficina radicación BANCOLOMBIA DEUDORES BANCO	Fecha posible de pago 30-12-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Asegurado CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818
Tomador CONSTRUCTORA KI TOWER SAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9008831818

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		I V A	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	Valor	
PROPIEDADES ADYACENTES	335.397.469	95.639.872	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	239.757.597
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****799				Tipo de cuenta				Valor total 239.757.597	
La cantidad de: doscientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y siete								Moneda COP					

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
		30-12-2021	239.757.597

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Descripción de los hechos:

Se está haciendo una construcción y los predios vecinos tienen afectaciones. Sin valor a reclamar.

Pago final. Adicional a los Rec. 1194576 \$33.961.689 y rec. 1023138 \$268.239.990

Corresponde a las reparaciones según acuerdo de indemnización firmado dado por las afectaciones presentadas en el edificio Toledo y mediante acuerdo paz y salvo Edificio AXIS

Total reparaciones \$637,599,148

Valor pérdida indemnizable \$637.599.148

(-) Deducible porcentual 15% (\$95.639.872)

Valor a indemnizar \$541,959,276

(-) Valor pagado Rec. 1194576 (\$33.961.689)

(-) Valor pagado rec. 1023138 \$(268.239.990)

Observaciones

Reajuste \$239.757.597 /jaor.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento	Fecha reclamación	Fecha operación	Coaseguro
23-05-2019	23-05-2019	30-12-2021	NO

Participación de intermediarios	
Código	Nombre del productor
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Autorizó	JAIME ALBERTO OSPINA RESTREPO Elaboró	Firma del beneficiario	Firma y sello de caja
----------------	---	------------------------------	-----------------------------



Medellín, 18 de octubre de 2023

A quien pueda interesar:

ASUNTO: CERTIFICACION DE VALOR ASEGURADO POLIZA 034001019836
ASEGURADO: Constructora KI Tower S.A.S. NIT 900.883.181
FIDEICOMISO RECURSOS URBAN K

Cordial Saludo,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT. 890.903.407-9, certifica que a la fecha la Póliza de Construcción No. 034001019836 ha tenido pagos de siniestros por un valor de COP\$657.325.286. El sublímite asegurado de amaro de responsabilidad civil para propiedades adyacentes originalmente era de COP \$1.000.000.000, por ende, el valor asegurado restante en su amparo de propiedades adyacentes es de COP\$342.674.714, de acuerdo con lo acordado en el condicionado general, condicionado particular y carátula de la póliza.

El valor pagado corresponde a indemnizaciones de los siguientes siniestros:

Número de siniestro	Valor pagado
9190000183227	\$ 586,298,676
9190000231669	\$ 71,026,610
Total	\$ 657,325,286

Para constancia de lo anterior se firma el 18 de octubre de 2023 en Medellín, Antioquia.

Respetuosamente,

Eduardo Villegas Arango

Analista de Suscripción Corporativo

SEGUROS SURA COLOMBIA

evillegasa@sura.com.co

JUZ. 22 CM BTÁ. - VERBAL 11001400302220210085200 DE RENE VILLAREAL PÁEZ vs CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. - CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAM. GARANTÍA y EXCEPCIONES PREVIAS

LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

Mar 7/11/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rpombo@mypabogados.com.co <rpombo@mypabogados.com.co>; HENRY ALEJANDRO PABON VARGAS <hpabon@mypabogados.com.co>; jaarrubla@arrubladevis.com <jaarrubla@arrubladevis.com>; svillegas@arrubladevis.com <svillegas@arrubladevis.com>; Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; claucastella@gmail.com <claucastella@gmail.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; 'Juan Camilo Bedoya Chavarriaga' <juan.bedoya@vivasuribe.com> <juan.bedoya@vivasuribe.com>; LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

CONT. DEMANDA - JUZ. 22 CM BTA. - VERBAL11001400302220210085200 DE RENE VILLAREAL vs CONST KI TOWER OTROS.pdf;
EXCEP PREVIAS - JUZ 22 CM BTA - VERBAL11001400302220210085200 DE RENE VILLAREAL vs CONST KI TOWER.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: Verbal N° 11001400302220210085200
DEMANDANTE: RENÉ VILLAREAL PAEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA KI TOWERS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO FORMULADO POR EDIFICIO TOLEDO P.H. y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debidamente reconocido por su Despacho en auto del 09 de octubre de 2023 y notificado en el estado del 10 de octubre mediante el cual tuvo notificada a mi representada por conducta concluyente, respetuosamente manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal allego CONTESTACIÓN A LA DEMANDA junto con las pruebas en 69 folios en formato PDF y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS en 4 folios en formato PDF.

De la misma manera con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se envía este documento a los siguientes correos electrónicos:

Apoderado judicial del demandante y EDIFICIO TOLEDO P.H.:
rpombo@mypabogados.com.co, y hpabon@mypabogados.com.co
CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.: jaarrubla@arrubladevis.com y
svillegas@arrubladevis.com
SERVIZONTAL S.A.S.: rafaelariza@arizaygomez.com y claucastella@gmail.com
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: nicolas.uribe@vivasuribe.com o
juan.bedoya@vivasuribe.com

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. 79'314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C.S. de la J.
Calle 30 A N° 6-22 Oficina 3002
Tels: 4661429/33
Cel: 318-5853874
Bogotá D.C. Colombia.